

MINISTERIO DE SALUD
SUBSECRETARÍA DE REDES ASISTENCIALES
DIVISIÓN DE ATENCIÓN PRIMARIA
JMS / AMB / SIC / KDA
CABINETE
V. P. S.
ESTADOS

Circular C5 N° 24 /

Santiago, 23 JUL. 2013

Prescripción, Dispensación e Información al Paciente en Establecimientos de Atención Primaria de Salud (APS)

Con el propósito de mejorar el acceso, de nuestra población beneficiaria, a sus tratamientos farmacológicos, es que se hace necesario recordar a la red los siguientes aspectos, en relación a la prescripción, dispensación e información al paciente:

Prescripción

1. La prescripción de medicamentos se debe realizar solamente por el personal legalmente facultado
Están legalmente facultados para prescribir:
 - Los médico-cirujanos
 - Los cirujanos-dentistas, aquellos medicamentos relacionados con su especialidad
 - Las matronas aquellos medicamentos que señala la reglamentación vigente
2. Los profesionales facultados para prescribir, deben registrar su firma en la Unidad de Farmacia o botiquín del consultorio.
3. Toda receta médica extendida a pacientes ambulatorios debe cumplir con los requisitos que a continuación se indican, para que pueda ser dispensada por la Unidad de Farmacia del consultorio o posta de salud rural:

- Nombre del consultorio (impreso)
- Nombre y apellidos del paciente
- Número de historia clínica
- Programa y subprograma de salud en que se atiende el paciente
- Nombre genérico del medicamento (s)
- Forma farmacéutica y horario de administración
- Vía de administración
- Período que comprende el tratamiento expresado en número de días
- Total de unidades a despachar

- Fecha de extensión de la receta
- Nombre y firma del profesional facultado para prescribir (indicar profesión si no corresponde a médico - cirujano)

4. Los medicamentos indicados en la receta, no deben registrarse con siglas ni abreviaturas.

5. La receta se debe cerrar sin dejar espacios entre la prescripción y la firma.

6. La receta no debe ser modificada en su prescripción original. Solamente el profesional que la extendió podrá modificarla, certificando este hecho con su firma original

Dispensación

1. La dispensación de cualquier medicamento desde la Unidad de Farmacia o botiquín del consultorio, debe ser respaldada por una **receta**, la cual debe cumplir los requisitos indicados previamente.

2. Las recetas deben ser despachadas en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas después de su fecha de emisión. Vencido este plazo el médico tratante debe evaluar la prescripción.

3. La dispensación consta de las siguientes etapas:

- Leer la orden médica
- Contar los medicamentos y separarlos de su envase original
- Rotular los envases de despacho de los medicamentos
- Envasar los medicamentos
- Registrar el nombre del responsable del despacho al reverso de la receta
- Verificar el contenido del envase, su etiqueta y lo indicado en la receta
- Entregar los medicamentos al paciente
- Brindar información verbal necesaria al paciente o familiar respectivo

Información al paciente

1. El paciente debe recibir la siguiente información básica en relación con los medicamentos dispensados:

- Nombre del medicamento
- Forma farmacéutica y dosis de presentación
- Dosis y horario de administración

Además, cualquier otra indicación para la conservación del medicamento, las precauciones en la administración y advertencias necesarias para el cumplimiento de la terapia

2. Esta información se debe entregar por medios impresos que sean legibles por el paciente, Se recomienda el uso de impresoras o la utilización de timbres, para este fin.

3. Será responsabilidad del químico-farmacéutico de la Dirección de Atención Primaria, en caso que hubiere, elaborar las normas para la información al paciente y capacitar al personal encargado de las Unidades de Farmacia de los consultorios en el tema.

La Unidad de Farmacia del consultorio debe entregar el formulario de recetas a cada profesional registrado, dejando constancia de su retiro en el "Registro de egresos de talonarios de recetas"

En relación al uso de recetas institucionales se recuerda que:

1. Cada profesional que retira un recetario, es responsable de su uso y mantenimiento. En caso de extravío, sustracción, hurto o robo, se debe comunicar al Director del consultorio y dejar la constancia en el registro correspondiente que mantiene la Unidad de Farmacia o botiquín.

2. La receta oficial de consultorios se utilizará además, para la prescripción de productos psicotrópicos contenidos en el Reglamento de Productos Psicotrópicos, Lista IV, cuya condición de expendio es bajo receta retenida

3. Las recetas que no cumplan con los requisitos mencionados, anteriormente, deben ser devueltas al profesional que prescribió y se debe consignar al reverso de la misma receta, la causa de su devolución.

Por último, los profesionales habilitados para prescribir, de la atención primaria, deben indicar medicamentos acordes al Arsenal Farmacológico vigente, para su establecimiento.

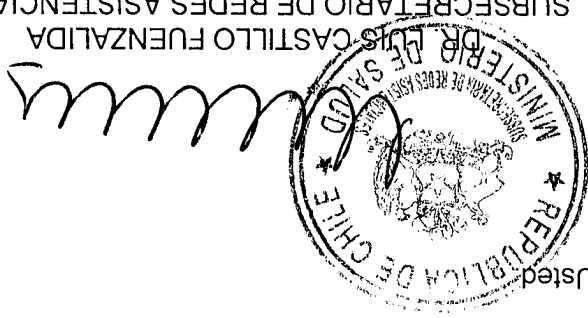
Así, si un prescriptor a sabiendas de esta situación indica un producto que no pertenece al arsenal, o bien, prescribe utilizando nombres de fantasía e insinúa, al paciente, la posibilidad de adquirir sus medicamentos fuera del sistema, en tanto existan alternativas terapéuticas para su entrega gratuita en el mismo establecimiento, estaría cometiendo una falta grave a la probidad con la que debe actuar un funcionario municipal, en tanto por un lado entorpece el acceso de un beneficiario a sus medicamentos entregados en forma gratuita en el establecimiento que se trate y por el otro atenta contra la eficiencia del aparato estatal, ya que la desviación impropia del consumo hace que los productos ya adquiridos y disponibles para su entrega a los usuarios no se utilicen desperdiciando fondos públicos.

Esto de acuerdo a la letra i) del artículo 64° del estatuto administrativo del área y aplicable en los términos preceptuados en la Ley 18.575, cuerpo normativo que establece lo siguiente:

Artículo 64.- *Contravienen especialmente al principio de probidad administrativa, las siguientes conductas:*

i. *Contravenir los deberes de eficiencia, eficacia y legalidad que rigen el desempeño de los cargos públicos, con grave entorpecimiento del servicio o del ejercicio de los derechos ciudadanos ante la Administración.*

Saluda atentamente a Usted



SUBSECRETARÍA DE REDES ASISTENCIALES

Distribución:

- Directores de los Servicios de Salud
- Departamento de Medicamentos e Insumos
- Encargados de Farmacia de los Servicios de Salud
- Archivo DIVAP.
- Oficina de Partes